

**MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/175/2019**  
Metepec, Estado de México, 17 de junio de 2019

**Asunto:** Voto Particular.

**LICENCIADO**  
**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión **02228/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **vigésima segunda sesión ordinaria** del día **doce de junio de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Omar Salatiel Acosta Martínez**  
**Coordinador de Proyectos**



✓ C.c.p. **Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.-** Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
**Minutario**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02228/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **02228/INFOEM/IP/RR/2019**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por El Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente.

El Solicitante requirió al Ayuntamiento de Chicoloapan, la información pública, en el tenor siguiente:

*“datos académicos de la Presidenta Municipal, Nancy Jazmin Gomez Vargas.” (Sic)*

Así las cosas, la Ponencia Resolutora de la controversia en comento, determinó dable modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenar la entrega de la siguiente información en versión pública;

**a) Documento que acredite la escolaridad de la Presidenta Municipal.**

*Para efectos de lo anterior de ser el caso se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del RECURRENTE.*

Dado lo anterior, es que se comparte el sentido de la resolución en referencia, sin embargo resulta necesario manifestar un punto en el que se difiere, mismo que es en el sentido siguiente:

Si bien en la resolución del recurso de revisión número 02228/INFOEM/IP/RR/2019 se protegió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, ordenando la entrega de la información por parte del **Sujeto Obligado**, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se estima que en dicha resolución se difiere respecto de que la firma de la servidora pública, inmersa en el documento que se ordena la entrega, se debe de dejar visible al momento de la entrega de la información.

Por lo que respecta a la firma del titular del comprobante de último grado de estudios, esta es plasmada en su calidad de ciudadano y no como servidor público, es decir si firma se plasma en un documento como un acto de autoridad o en el ejercicio del servicio público, debe hacerse pública, ya que da validez al documento en cuestión, tal y como establece el **Criterio 10/10** del IFAI, hoy INAI:

*“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.” (Sic)*

*Expedientes:*

*636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco*

*2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación – Jacqueline Peschard Mariscal*

*3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde*

*3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal*

*599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal”*

Por el contrario si la firma se encuentra en un documento personal como lo es la cedula profesional, es claro que no se debe hacer pública pues afectaría la esfera personal del titular de los datos.

De ahí, esta ponencia considera que se debió ordenar la entrega de los documentos referidos con antelación, empero censurando o testando la firma del titular del documento de último grado de estudios o que acredite la escolaridad de la servidora pública en comento, ello con base a lo vertido en párrafos que anteceden.

Así la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; sin embargo, difiere respecto de que la multicitada firma inmersa en los documentos ya referidos, sea de carácter público.

**Zulema Martínez Sánchez**

**Comisionada Presidenta**

**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02228/INFOEM/IP/RR/2019 aprobado en fecha doce de junio de dos mil diecinueve.

ZMS/OSAM/RDPG